



Resolución Subgerencial N° 0261-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 14 DIC 2016

Visto, la Carta No. 001-2016/ACHC, presentada por el Sr. Alex Rene Chinchay Cáceres, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 077-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 535-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 965-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", reconoció en su artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el artículo 2° de la Ley No. 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales", publicada el 06 de abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del citado reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 026-2010-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Alex Rene Chinchay Cáceres, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales, documentos que obran en su legajo personal y copia de los mismos forman parte de los antecedentes de la presente resolución, se determina que fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el período comprendido entre el 10 de setiembre del año 2010 al 31 de diciembre del año 2016, el mismo que concluyó antes de la fecha de su vencimiento contractual, por renuncia presentada por el recurrente al puesto que desempeñaba mediante Carta N° 001-2016/ACHC, siendo el último día laborado en mérito al contrato administrativo de servicios mencionado, el 24 de octubre del año en curso. A partir del 25 de octubre del presente año suscribe nuevo contrato bajo el mismo régimen;

Que, mediante el Informe No. 155-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 08 de noviembre del año en curso, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante el período laborado -10 de setiembre del año 2010 al 24 de octubre del año 2016- tiene vacaciones no gozadas: 14 días del ciclo laboral del 10/09/2010 al 09/09/2011; 15 días del ciclo laboral del 10/09/2011 al 09/09/2012; 30 días del ciclo laboral del 10/09/2012 al 09/09/2013; 30 días del ciclo laboral del 10/09/2013 al 09/09/2014; 03 días del ciclo laboral del 10/09/2014 al 09/09/2015; 30 días del ciclo laboral del 10/09/2015 al 09/09/2016 y vacaciones truncas por ciclo laboral trunco (del 10/09/2016 al 24/10/2016);



Que, por consiguiente, al tener el Sr. Alex Rene Chinchay Cáceres, vacaciones no gozadas y truncas del período laborado entre el 10 de setiembre del año 2010 al 24 de octubre del año 2016 en mérito al contrato administrativo de servicios No. 026-2010-GORE-ICA, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco de este período, beneficio previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado y no gozado, esta asciende a la suma de cinco mil ochocientos sesenta y ocho con 33/100 soles (S/. 5,868.33), calculado sobre la base del 50% de la retribución percibida para el ciclo laboral del 10/09/2010 al 09/09/2011 por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó inicialmente 15 días de vacaciones al personal CAS y sobre la base del 100% de la remuneración percibida para los ciclos laborales del 10/09/2011 al 09/09/2012, del 10/09/2012 al 09/09/2013, del 10/09/2013 al 09/09/2014, del 10/09/2014 al 09/09/2015, del 10/09/2015 al 09/09/2016 y período trunco del 10/09/2016 al 24/10/2016, en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/. 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 965 -2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Alex Rene Chinchay Cáceres, por contar la Meta 0006 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 555;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Alex Rene Chinchay Cáceres, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por el importe de cinco mil ochocientos sesenta y ocho con 33/100 soles (S/. 5,868.33), del período laborado entre el 10 de setiembre del año 2010 al 24 de octubre del año 2016 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 026-2010-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2010-2011 (Del 10.09.2010 al 09.09.2011)

14 días

Remuneración percibida: S/. 1,400.00

S/. 700.00 x 14d /15d = S/. 653.33

Año 2011-2012 (Del 10.09.2011 al 09.09.2012)

15 días

Remuneración percibida: S/. 1,400.00

S/. 1,400.00 x 15d / 30d = S/. 700.00

Año 2012-2013 (Del 10.09.2012 al 09.09.2013)

Año 2013-2014 (Del 10.09.2013 al 09.09.2014)

60 días

Remuneración percibida: S/. 1,400.00 x 02 años = S/. 2,800.00

Año 2014-2015 (Del. 10.09.2014 al 09.09.2015)

03 días



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° -2016-GORE.ICA/SGRH

Remuneración percibida: S/. 1,400.00 x 03d / 30d = S/. 140.00

Año 2015-2016 (Del 10.09.2015 al 09.09.2016)

30 días

Remuneración percibida: S/. 1,400.00 x 01 año = S/. 1,400.00

VACACIONES TRUNCAS

Del 10 de setiembre al 24 de octubre del 2016

01M, 15D

Remuneración percibida: S/. 1,400.00

S/. 1,400.00 x 45d / 360d = S/. 175.00

S/. 5,868.33

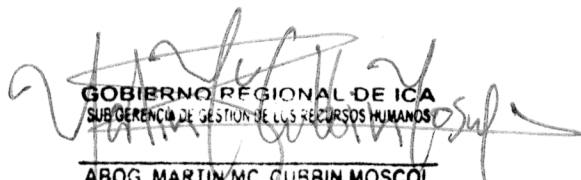
=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0006, específicas determinada 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUSBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 14-12-2016
Señor: <u>STIN</u>
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S.G N° <u>0261</u> 20 <u>16</u> - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.